

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE SAMANIEGO****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización de la piscina municipal**

La corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2026 aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización de la piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 19.4 del Texto Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales de Álava.

Frente al presente acuerdo, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, en el plazo de 2 meses desde la presente publicación.

En Samaniego, a 7 de mayo de 2026

La Alcaldesa

MARIA PILAR GARMENDIA IPARRAGIRRE

ANEXO**Ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización de la piscina municipal****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas locales del Territorio, establece y exige tasas por el aprovechamiento especial del dominio público municipal, y en concreto por el aprovechamiento de la piscina municipal descubierta de uso colectivo sita en la calle Constitución de Samaniego.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la utilización y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal antes descrita, así como el acceso a las mismas mediante entrada diaria o abono de temporada.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que utilicen o disfruten de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 5

La obligación de pago nace para quienes soliciten o adquieran entradas, abonos o cualquier otro título habilitante para el acceso a la piscina municipal.

Artículo 6. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de esta tasa las personas previstas como tales en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7. Exenciones**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango legal.

V. BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE, Y CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 8. Base imponible**

Constituye la base imponible de la tasa cada utilización individual de la piscina municipal mediante entrada diaria o mediante la expedición de un abono de temporada.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 10. Tarifas

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Entradas diarias.

- a) Personas de 14 años o mayores: 3,50 euros.
- b) Personas menores de 14 años: 2,50 euros.
- c) Menores de 4 años: 0,00 euros.

B) Abonos de temporada (del 20 de junio al 31 de agosto).

- a) Personas mayores de 14 años o mayores: 24,00 euros.
- b) Personas menores de 14 años: 18,00 euros.
- c) Menores de 4 años: 0,00 euros.

Se considerarán personas de 14 años aquellas que hayan cumplido dicha edad en la fecha de adquisición de la entrada o abono.

VI. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**Artículo 11. Devengo**

La tasa se devenga en el momento de solicitar la entrada o el abono.

El período impositivo coincidirá con el período de utilización autorizado por la correspondiente entrada diaria o abono de temporada.

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**Artículo 12. Normas de gestión**

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo al acceso a las instalaciones o a la expedición del correspondiente abono.

La solicitud de entrada o de abono tendrá la consideración de declaración tributaria a los efectos de la gestión de la tasa.

La acreditación del pago se realizará mediante la entrada, justificante o abono expedido por el ayuntamiento.

No procederá la devolución del importe satisfecho salvo cuando la imposibilidad de utilización de las instalaciones sea imputable al ayuntamiento.

VIII. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 13. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BOTA, en Samaniego, a 8 de mayo de 2026